



ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES	p.2
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CUENTA FACTO	p.13
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE DEPÓSITO FACTO	p.16
CONDICIONES GENERALES BANCA A DISTANCIA	p.18

Banca Farmafactoring S.p.A., Sucursal en España

Domicilio Social: Calle Luchana 23, 28010 Madrid

Número de teléfono al cual el Cliente puede dirigirse para más información: 900 848 022

Número de fax: 91 591 65 21

E-mail: info@cuentafacto.es

Página web: www.cuentafacto.es

Número de Identificación Fiscal (NIF): W0056035I

Número de inscripción en el Registro del Banco de España: 1554

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.383, Folio 148, Sección 8, Hoja M-600965.

CONDICIONES GENERALES

El presente contrato regula las relaciones jurídicas entre el Cliente, persona física, y Banca Farmafactoring S.p.A, Sucursal en España (en adelante, el "**Banco**") en relación con cualesquiera productos y servicios que suscriba aquél, ya sea en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional o al margen de la misma (en adelante, el "**Contrato**", las "**Condiciones Generales**" o el "**Contrato de Prestación de Servicios**"). A dichos productos y servicios le resultarán aplicables las presentes Condiciones Generales, así como las Condiciones Particulares correspondientes a cada uno de ellos, que, en caso de discrepancia, prevalecerán sobre las Condiciones Generales. Del mismo modo, serán de aplicación el Anexo de Precios y Tarifas y las Condiciones Generales de Banca a Distancia, considerando a dichos documentos a todos los efectos anexos al presente Contrato. Estos documentos estarán en todo momento disponibles en soporte duradero en el buzón privado del servicio de banca a distancia, accesible desde la página web arriba indicada, y el Cliente ha tenido acceso a ellos con carácter previo a la contratación. Estas Condiciones Generales sustituyen a cualesquiera otras suscritas por las partes con anterioridad.

El Cliente declara que el Banco le ha facilitado de manera comprensible información previa adecuada, completa y actualizada para adoptar una decisión informada de contratar el producto objeto del presente Contrato. En particular el Cliente reconoce haber recibido del Banco, a través de la página web del Banco y de su área privada, las explicaciones necesarias para comprender los términos esenciales del producto, así como haber sido informado de la existencia del documento de precios y tarifas practicados u ofertados de manera más habitual en las operaciones más frecuentes con los perfiles de Clientes más comunes que sean personas físicas, el cual puede ser consultado en su página web. Y todo ello con la finalidad de que el Cliente pueda comprender la naturaleza de los riesgos de los productos y servicios que se le pueden ofrecer bajo este Contrato.

1. Objeto.

1.1. El presente Contrato rige y agrupa los contratos de los siguientes productos y servicios bancarios: una cuenta corriente (la "**Cuenta Facto**") y un depósito a plazo (el "**Depósito Facto**"), así como el servicio de banca a distancia ("**Banca a Distancia**").

1.2. En defecto de determinación expresa en contrario en las Condiciones Particulares de cada producto, los productos y servicios bancarios únicamente podrán ser contratados por toda persona física, mayor de edad, con plena capacidad para contratar y residente en España.

2. El Cliente. Consideración de consumidor.

En caso de que cualquier Cliente de una cuenta actúe dentro de su actividad comercial, empresarial, en el ámbito de su oficio o profesión, no tendrá la consideración de Consumidor a los efectos del presente Contrato y de lo establecido en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Cuando el Cliente sea considerado no consumidor no será aplicable, con carácter enunciativo pero no limitativo, lo establecido en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de los Servicios Financieros, los artículos 22, 30 y 32 de la ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, y la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago. Asimismo, no será aplicable lo establecido en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos y en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, salvo que para algún aspecto concreto se establezca lo contrario en el presente Contrato.

3. Duración.

Sin perjuicio de la duración establecida en las Condiciones Particulares para cada producto o servicio, el presente Contrato tendrá una duración indefinida, desde el momento de su firma, permaneciendo en vigor mientras el Cliente mantenga en activo algún producto o servicio con el Banco.

4. Pluralidad de Clientes.

4.1. Los productos y servicios bancarios ofrecidos por el Banco son nominativos e intransferibles. La Cuenta Facto, el Depósito Facto y el servicio de Banca a Distancia no admitirán más de dos (2) Clientes titulares. Asimismo, no se permite la contratación de más de una (1) Cuenta Facto con la misma estructura de titularidad.

4.2. En el supuesto en que dos Clientes sean titulares de una Cuenta Facto en el Banco, los productos o servicios que se suscriban con carga a dicha cuenta se presumirán, salvo orden o disposición legal en contrario, que se suscriben en nombre y por cuenta de ambos Clientes. Todos los Clientes, personas físicas de productos y/o servicios, están obligados a aportar al Banco, en los términos establecidos por la legislación vigente, copia de su Documento Nacional de Identidad o equivalente.

4.3. Todas aquellas personas que aparezcan como Clientes de productos o servicios asumirán solidariamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación de cualquiera de ellos.

5. Intereses, comisiones y gastos.

5.1. Los tipos de interés nominal, la tasa anual equivalente (en adelante, "**TAE**"), comisiones y gastos, en relación con cada uno de los productos y servicios que integran estas Condiciones Generales, serán los que se determinen en las Condiciones Particulares y en el Anexo de Precios y Tarifas. El Banco podrá deducir del importe de las transferencias que reciba el Cliente los gastos que se generen por la misma. Los intereses, gastos o comisiones que generen las operaciones previstas en este Contrato serán abonados o cargados en la Cuenta Facto.

5.2. El Banco se reserva la facultad de modificar los tipos de interés, comisiones y gastos repercutibles en cualquier momento, ajustándose a lo establecido en la cláusula 7 de las presentes Condiciones Generales.

5.3. La información contenida en el presente Contrato relativa a los términos y condiciones aplicables a los distintos productos y servicios contemplados se facilita sin coste para el Cliente.

5.4. El Banco se reserva la facultad de introducir nuevos gastos y/o comisiones por la prestación de servicios adicionales en cualquier momento, ajustándose a lo establecido en la cláusula 7 de las presentes Condiciones Generales.

6. Comunicaciones.

6.1. Las comunicaciones entre las partes podrán realizarse por carta al domicilio de correspondencia, formato electrónico o en otro soporte duradero (por ejemplo, el buzón privado del servicio de Banca a Distancia del Cliente en la página web del Banco) con sujeción a los requisitos previstos legalmente. En el supuesto de comunicaciones que deban realizarse por escrito, éstas podrán realizarse bien mediante carta dirigida a la dirección postal del Cliente notificada por éste al Banco, o bien mediante formato electrónico o en soporte duradero distinto del papel. El Banco podrá utilizar medios o instrumentos de remisión de información que permitan al Cliente almacenarla y recuperarla durante un periodo de tiempo adecuado para los fines a los que la información va destinada, así como su reproducción sin cambios.

6.2. Las modificaciones del domicilio postal y de la dirección de correo electrónico deberán ser notificadas por el Cliente, surtiendo efecto a partir de la recepción por el Banco de la comunicación de dicha modificación.

6.3. El Cliente acepta expresamente que todas las notificaciones y comunicaciones que el Banco deba remitirle o facilitarle se realicen por medios telemáticos, incluyendo expresamente correo electrónico, el buzón privado del servicio de Banca a Distancia del Cliente, SMS o teléfono, siempre cumpliendo la normativa aplicable.

6.4. Se establece como domicilio para notificaciones con respecto a la Cuenta Facto y al Depósito Facto, el buzón privado del servicio de Banca a Distancia. Por ello, el Cliente, mientras mantenga vigentes dichos productos, deberá igualmente mantener como forma de notificación, la anteriormente indicada, viniendo

obligado a tener activo y a acceder con una frecuencia al menos semanal al buzón privado del servicio de Banca a Distancia.

En el supuesto de que existan dos titulares se tomará como domicilio para notificaciones con respecto a la Cuenta Facto y al Depósito Facto el buzón privado del servicio de Banca a Distancia del primer titular. Las comunicaciones realizadas en la forma antes indicada producirán efecto respecto al resto de titulares.

7. Modificación de las condiciones.

El Banco podrá modificar, en cualquier momento, las condiciones inicialmente pactadas, comunicándolas al Cliente de forma individualizada y con una antelación mínima de dos (2) meses respecto de la fecha en que vaya a entrar en vigor la modificación propuesta en la forma indicada en la cláusula anterior. Durante este plazo, podrá el Cliente resolver el contrato de forma inmediata y sin coste alguno de cancelación. De no hacerlo, se entenderá que éste acepta las modificaciones propuestas por el Banco, aplicándose las mismas desde la fecha indicada. En el supuesto de que el Cliente no sea consumidor, la comunicación podrá efectuarse mediante la publicación durante un mes en la página web del Banco, pudiendo aquél resolver el contrato en la forma y con las consecuencias indicadas anteriormente durante dicho plazo. Se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que resultaren más favorables para el Cliente sin que sea necesario ningún plazo de espera ni aviso previo, así como las modificaciones de los tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el presente Contrato. Los nuevos tipos de interés o cambio aplicables estarán a disposición del Cliente en la página web del Banco.

8. Cancelación y derecho de desistimiento.

8.1. Cualquiera de los productos y servicios bancarios podrá ser cancelado en cualquier momento por el Cliente, salvo que se establezca lo contrario en sus Condiciones Particulares. En el momento de la cancelación se efectuará la liquidación de los intereses y gastos repercutibles devengados hasta la fecha, abonándose o adeudándose a la Cuenta Facto antes de su cancelación. En el supuesto de que dos personas sean titulares de una Cuenta Facto, para la cancelación de ésta o bien de los productos o servicios suscritos a cargo de la misma, bastará, salvo disposición legal en contrario, la orden inequívoca de uno solo de los Clientes.

8.2. Salvo que la normativa vigente establezca la necesidad de conceder un plazo de preaviso superior, el Banco podrá resolver el mismo de forma anticipada, notificándolo a la otra parte con un preaviso de dos (2) meses respecto a la fecha de resolución. El citado plazo de preaviso no será aplicable, pudiendo en consecuencia resolverse el Contrato de forma inmediata, en supuestos de incumplimiento por una de las partes (en especial en casos en que se hayan facilitado datos falsos o documentos manipulados y en supuestos en que concurran indicios de fraude o blanqueo de capitales) o en situaciones en que concurran motivos graves que alteren las circunstancias que motivaron la celebración del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que el Cliente se encuentre al corriente de cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo con el Banco para poder resolver el presente Contrato.

8.3. El Banco se reserva la facultad de considerar inactivo cualquier producto o servicio en caso de que no se haya producido en el producto concreto ningún movimiento distinto del abono periódico de intereses

durante un plazo mínimo de un año. En caso de que, conforme a lo anterior, todos los productos de un Cliente pasen a ser considerados inactivos, el Banco considerará inactivo a dicho Cliente.

En caso de que la Cuenta Facto no tuviese movimientos durante sesenta (60) meses consecutivos y no tuviese saldo o presentase saldo deudor, el Banco se reserva la facultad de cancelarla sin necesidad de aviso previo.

8.4. De conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros destinados a los Consumidores, el Cliente podrá desistir del presente Contrato en el plazo máximo de catorce (14) días desde el día de la fecha de contratación, sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna, comunicándose al Banco en su domicilio social, antes de que finalice el plazo indicado anteriormente, por cualquier procedimiento admitido en derecho que permita dejar constancia de la notificación. El Cliente vendrá obligado a abonar el importe del servicio financiero efectivamente prestado por el Banco hasta el momento del desistimiento. Recibida la notificación del desistimiento el Banco lo hará efectivo del mismo modo en que lo haría si se tratase de una cancelación de producto o resolución del Contrato.

8.5. En el supuesto de que el Cliente titular de la cuenta fallezca, la Cuenta Facto se cancelará de manera automática sin coste alguno una vez sus herederos acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de dicha cuenta y acrediten ante el Banco haber cumplido con las disposiciones fiscales en vigor, en especial en lo relativo al Impuesto de Sucesiones y Donaciones. En tal caso de cancelación anticipada, se liquidará el interés devengado entre la fecha de apertura de la cuenta y la de cancelación.

En el supuesto de dos (2) Clientes titulares, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, el Cliente titular superviviente habrá de comunicar tal circunstancia al Banco a la mayor brevedad, a efectos de que se puedan adoptar por éste las medidas adecuadas. En todo caso, los Clientes titulares reconocen el mantenimiento de la solidaridad en la disposición de fondos respecto de la Cuenta Facto en el caso de fallecimiento de algún Cliente titular, pudiendo los derechos del fallecido ser ejercitados por sus causahabientes.

9. Normativa de servicios de pago.

9.1. Devolución de operaciones autorizadas.

9.1.1. El Cliente consumidor podrá solicitar la devolución por parte del Banco de las operaciones de pago autorizadas que hubieren sido iniciadas por un beneficiario o a través de él, durante el plazo máximo de ocho (8) semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (I) que en la autorización del adeudo no se hubiera especificado el importe exacto de la operación de pago y (II) que dicho importe supere el que el Cliente podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato correspondiente y demás circunstancias pertinentes. El Cliente deberá aportar la información y documentos necesarios para acreditar la procedencia de tal devolución.

9.1.2. Para justificar su orden de devolución, el Cliente no podrá invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con el Banco.

9.1.3. El Cliente no tendrá derecho a devolución alguna cuando hubiere transmitido directamente el consentimiento al Banco para su pago y éste o el beneficiario hubieran proporcionado la información relativa a la futura operación de pago con, al menos, cuatro (4) semanas de antelación a la fecha prevista de pago.

9.1.4. En caso de reclamación de devolución, el Banco contará con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud para devolver el importe íntegro de la operación, o bien justificar su negativa, en cuyo supuesto deberá indicar los procedimientos de reclamación, judiciales y/o extrajudiciales, a disposición del Cliente. El Banco podrá cobrar los gastos que se generen por la revocación de una orden de pago, cuando ésta proceda.

9.2.- Notificación de operaciones no autorizadas o ejecutadas incorrectamente.

El Cliente deberá comunicar al Banco sin tardanza injustificada cualquier operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente así como cualquier error o irregularidad detectados. Dicha comunicación deberá efectuarse por escrito dirigido al Banco a su domicilio social, indicando la referencia de la operación no autorizada, así como la fecha de abono o adeudo y el número de cuenta donde se cargó o abonó la operación de pago no autorizada. El Banco rechazará cualquier reclamación que se produzca una vez transcurridos trece (13) meses desde la fecha del abono o del adeudo, cuando se trate de un Cliente que tenga la condición de consumidor, o en el plazo de treinta (30) días si tiene la condición de no consumidor. Una vez verificada la falta de autorización, se procederá a la subsanación. El Banco podrá cobrar los gastos que se originen por la recuperación de fondos derivada de una orden de pago cuando el identificador común facilitado por el Cliente sea incorrecto.

10. Protección de datos.

10.1. El Banco, como responsable del fichero, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cliente queda informado y presta su consentimiento a través de la marcación de la casilla correspondiente a la incorporación a los ficheros del Banco de los datos de carácter personal que aquél le haya facilitado o facilite con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual, así como de cualesquiera otros datos de carácter personal a los que el Banco tenga acceso o se generen por causa de la mencionada relación y/o como consecuencia de los procesos, automatizados o no, de los que tales datos sean objeto. El Banco podrá tratar los referidos datos a los efectos de la concertación, mantenimiento, desarrollo, y control de dicha relación contractual —incluyendo la evaluación, valoración y seguimiento, mediante técnicas de scoring y análisis experto, del riesgo de crédito que, en su caso, la misma comporte—, así como para el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Banco por las leyes y las normas de derecho comunitario. Con los fines antes expresados, el Banco podrá también tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso o se generen por causa de cualesquiera relaciones contractuales o precontractuales que el Cliente haya concertado o concierte con el Banco, y/o como consecuencia de los procesos, automatizados o no, de los que tales datos sean o hayan sido objeto. Con los mismos fines, y de conformidad con los requisitos legalmente previstos, el Banco podrá además consultar y tratar datos económicos y financieros relativos al Cliente que, en su caso, figuren en fuentes accesibles al público, y

datos de solvencia relativos al Cliente que, en su caso, figuren en ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito o en ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos. A dichos efectos, en el caso de que se produzca una toma de decisiones basadas en tratamientos automáticos de datos, el Cliente podrá alegar lo que estime pertinente, a fin de defender su derecho o interés de conformidad con la legislación vigente.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para que solicite cualquier tipo de información o realice cualquier tipo de consulta a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) así como a cualquier otra fuente de información sobre riesgos. El Cliente del riesgo declarado a la CIR podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos legalmente, mediante escrito dirigido al Banco de España, calle Alcalá 48, 28014 Madrid.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo transacciones, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre las transacciones a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales. A dichos efectos, el Cliente queda informado de que sus datos deben ser comunicados mensualmente, en virtud de la normativa vigente de blanqueo de capitales que obliga a declarar al SEPBLAC la apertura o cancelación de cualesquiera cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores o depósitos a plazo, con independencia de su denominación comercial, al Fichero de Titularidades Financieras, cuyo Responsable del Fichero es la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, actuando el SEPBLAC como Encargado del Tratamiento por cuenta de aquélla.

Además el Cliente queda informado y consiente que sus datos podrán ser comunicados a nuestra matriz en Italia (Banca Farmafactoring S.p.A. con sede en Via Domenichino 5 - 20149, Milán) con motivo del control de la gestión que como matriz debe realizar del Grupo en su conjunto. Si no consiente estas comunicaciones de datos con esa finalidad puede manifestar su negativa enviando un correo electrónico a sac@bffgroup.com, en caso contrario se entenderá que consiente dicha comunicación de datos.

Salvo que se indique otra cosa, las respuestas a las cuestiones planteadas por el Banco con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual tienen carácter necesario, conllevando la negativa a facilitar los datos requeridos la imposibilidad de tramitar la operación.

El Cliente podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con la legislación vigente, dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente del Banco, mediante escrito remitido al domicilio social del Banco indicado en las presentes Condiciones Generales. Dicho escrito podrá ser cursado a través del Servicio de Banca a Distancia o mediante carta remitida al domicilio social del Banco.

Lo estipulado en la presente cláusula se entenderá y aplicará sin perjuicio del consentimiento que, en su caso, el Cliente haya prestado o preste en el futuro permitiendo al Banco el tratamiento de sus datos de carácter personal con finalidades publicitarias o promocionales de productos o servicios de Banca

Farmafactoring S.p.A, Sucursal en España, y/o la cesión o comunicación a terceros de dichos datos de carácter personal.

El Cliente otorga su consentimiento al régimen aquí descrito relativo al tratamiento de sus datos de carácter personal, declara ser exactos y veraces los datos facilitados al Banco y se compromete a comunicarle de inmediato, por medio de escrito dirigido a su Servicio de Atención al Cliente, cualquier modificación o variación en los datos referidos de manera que tales datos se encuentren permanentemente actualizados en los ficheros del Banco.

Asimismo, el Cliente queda informado de que la legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con dicho objetivo, el Cliente autoriza al Banco para que en su nombre pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social toda la información relativa a su actividad económica. Los datos obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente.

10.2. En el supuesto de que la realización para el Cliente de los servicios y operaciones comprendidos en el presente Contrato hiciera necesario el acceso del Banco a datos de carácter personal de terceros de cuyo tratamiento el Cliente sea responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Banco: a) tratará dichos datos de conformidad con las instrucciones del Cliente y lo estipulado en el presente contrato; b) no los aplicará ni utilizará con finalidad distinta de la realización del servicio u operación solicitada por el Cliente, ni tampoco los comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo en los casos autorizados o previstos por la legislación vigente; y c) adoptará respecto de tales datos las medidas de seguridad exigibles con arreglo al Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

11. Ley aplicable y jurisdicción.

11.1. El presente contrato se rige por la legislación española.

11.2. Para el ejercicio de las acciones y reclamaciones que pudieran corresponderles, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales competentes de acuerdo con la legislación aplicable.

12. Validez.

En caso de que cualquiera de las condiciones de este Contrato sea o devenga ilegal, inválida o inaplicable conforme a la ley, ello no afectará a la legalidad, la validez o el cumplimiento de las restantes condiciones.

13. Autoridad de Supervisión competente.

Banca Farmafactoring S.p.A., Sucursal en España, con domicilio social en Calle Luchana 23, 28010 Madrid, es una entidad financiera que opera bajo la supervisión de la Banca d'Italia y además, en España, bajo la supervisión del Banco de España (Calle Alcalá 48, 28014 Madrid), figurando inscrita como sucursal en el registro del Banco de España con el nº 1554 y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.383, Folio 148, Sección 8, Hoja M-600965.

14. Fondo de garantía de depósitos.

14.1. Información general

Banca Farmafactoring S.p.A., Sucursal en España está adherido al Fondo Interbancario di Tutela dei Depositi (FITD) italiano, con domicilio en Vía del Plebiscito, 102 (Roma, Italia), que ofrece una garantía de hasta 100.000 Euros por Cliente respecto de los depósitos de efectivo realizados en el Banco. Puede obtenerse información adicional sobre el citado fondo en la página web www.fitd.it y en www.bancafarmafactoring.it.

14.2. Información básica sobre la cobertura de los depósitos

Información básica sobre la cobertura de los depósitos

Los depósitos mantenidos en el Banco están garantizados por	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito italiano (" <i>Fondo Interbancario di Tutela dei Depositit</i> ") ⁽¹⁾
Límite de la cobertura	100.000,00 EUR por depositante y entidad de crédito ⁽²⁾
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000,00 EUR
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000,00 EUR se aplica a cada depositante por separado ⁽³⁾
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	20 días laborables (límite que se podrá prorrogar por el Banco de Italia a 10 días laborables adicionales en casos excepcionales) ⁽⁴⁾
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros (EUR)
Contacto:	Dirección: Vía del Plebiscito 102, Roma, Italia Teléfono: +39-06-699861 Fax: +39-06-6798916 Correo electrónico: infofitd@fitd.it
Para más información:	http://www.fitd.it
Información adicional (toda o parte de la información que aparece más abajo) ⁽⁵⁾	

(1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

Su depósito está garantizado por un sistema contractual reconocido oficialmente como Sistema de Garantía de Depósitos. En caso de insolvencia de su entidad de crédito, su depósito se le reembolsará hasta los 100.000 EUR.

(2) Límite general de la protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 EUR por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000 EUR y una cuenta corriente con 20.000 EUR, solo se le reembolsarán 100.000 EUR.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 EUR se aplicará a cada depositante. Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 EUR.

(4) Reembolso.

El Sistema de Garantía de Depósitos responsable es

Fondo Interbancario di Tutela dei Depositi

Dirección: Via del Plebiscito 102, Roma, Italia

Teléfono: +39-06-699861

Fax: +39-06-6798916

Correo electrónico: infofitd@fitd.it

Sitio Web: <http://www.fitd.it>

Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 EUR) en un plazo, a más tardar, de 20 días laborables, y a partir del 31 de diciembre de 2023 en un plazo de 7 días laborables.

Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar <http://www.fitd.it>.

(5) Otra información importante.

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. El Banco le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, el Banco se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

14.3. Normativa aplicable

Disposiciones del Derecho comunitario:

- Directiva 94/19/CE, de 30 de mayo, del Parlamento Europeo.
- Directiva 97/9/CE, de 3 de marzo, del Parlamento Europeo.
- Directiva 2009/14/CE, de 11 de marzo, del Parlamento Europeo.
- Directiva 2014/49/UE de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos

Disposiciones italianas:

- Decreto legislativo n.49, de 24 de marzo 2011.
- Decreto legislativo n.385, de 1 septiembre 1993.

Disposiciones españolas:

- Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
- Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de los Fondos de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Disposición final primera del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.
- Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de Crédito en entidades de crédito y el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores.
- Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero.

15. Reclamaciones y quejas.

Para la resolución de cuantas reclamaciones o quejas pueda plantear el Cliente, en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de este contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente, cuyos datos podrá consultar en la página web del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de que el Cliente considere desatendida su queja, no reciba respuesta en el plazo de dos (2) meses a contar desde la presentación de la misma o no esté conforme con la decisión del Banco al respecto, podrá formular la correspondiente queja o reclamación ante el organismo competente, en particular al Servicio de Reclamaciones del Banco de España para las reclamaciones derivadas de los contratos de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos bancarios.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CUENTA FACTO

El presente contrato tiene por objeto la apertura por tiempo indefinido de una Cuenta Facto en el Banco. A este Contrato le serán de aplicación las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares. Sobre este Contrato se podrá ejercer el derecho de desistimiento conforme al procedimiento establecido en la cláusula 8 del Contrato de Prestación de Servicios.

Podrá ser Cliente de una Cuenta Facto toda persona física, mayor de edad, con plena capacidad para contratar y residente en España. La Cuenta Facto admite un máximo de dos (2) titulares. Asimismo, no se permite la contratación de más de una (1) Cuenta Facto con la misma estructura de titularidad.

El Cliente podrá acceder a la Cuenta Facto y realizar disposiciones de fondos a través del servicio Banca a Distancia utilizando las claves secretas.

La divisa de la Cuenta Facto es el Euro.

1. Abonos y disposición de fondos.

La provisión de fondos en la Cuenta Facto, así como la disposición de los mismos, podrá hacerse única y exclusivamente a través de los medios indicados en las Condiciones Generales, con las siguientes particularidades: (I) la provisión y las disposiciones de fondos se realizarán exclusivamente por orden de transferencia; (II) la Cuenta Facto no admite ningún tipo de domiciliación (entre otras, de recibos y/o nóminas).

2. Órdenes.

Las órdenes al Banco se cursarán exclusivamente por el Cliente. El Banco no estará obligado a cumplimentar órdenes recibidas por comunicación electrónica, telefónica, telegráfica o similar, si carecieran del indicativo convenido en garantía de su autenticidad, reservándose en todo caso el derecho a solicitar confirmación de las mismas. Si el Banco tuviere alguna duda sobre la autenticidad, suficiencia o contenido de cualquier orden o documento relativo a la Cuenta Facto, podrá exigir que, a su satisfacción, dicha duda sea cumplidamente aclarada para que, en su caso, la operación de que se trata pueda llevarse a efecto.

3. Efectividad.

Las operaciones de cargo y abono sólo producirán efecto cuando hayan sido registradas en el sistema informático central del Banco, sin perjuicio de la fecha de valoración que en cada caso corresponda.

4. Responsabilidades.

El Banco no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios originados a causa de demoras o deficiencias de los servicios de comunicación ni por las que tuvieran causa en fuerza mayor o caso fortuito.

5. Intereses, comisiones, gastos repercutibles.

5.1. El saldo de la Cuenta Facto devengará intereses día por día, los cuales se liquidarán agrupados por períodos de la duración reseñada en las Condiciones Particulares. Los períodos se cerrarán el último día de cada mes natural salvo cuando sea inhábil, en cuyo caso será el primer día hábil anterior. El cálculo de intereses se efectuará multiplicando cada uno de los sucesivos saldos diarios del período por el tipo de interés porcentual nominal diario y dividiendo el resultado por cien. El tipo porcentual nominal diario se determinará dividiendo el tipo de interés nominal anual por el número de días comprendidos en un año. El tipo de interés nominal anual inicial será el especificado en las Condiciones Particulares. El pago se efectuará, acumulándose los intereses al saldo mediante su abono en la Cuenta Facto, el último día del período de liquidación. Los intereses correspondientes a la porción del período corriente se pagarán en la primera fecha de liquidación que corresponda, según lo anteriormente indicado.

5.2. La Cuenta Facto devengará en favor del Banco las siguientes comisiones, cuyos importes iniciales son los que se especifican en las Condiciones Particulares:

a) De mantenimiento, que se liquidará semestralmente, por el importe que se indica en las Condiciones Particulares; cuando no se hubiese producido apunte alguno en la Cuenta Facto en el plazo previsto en las mismas, excluidos a estos efectos los apuntes originados por el abono de intereses o el adeudo de comisiones y gastos, la comisión será la que allí se indica igualmente. Cualquiera que sea el período de liquidación de la Cuenta Facto, esta comisión se adeudará en la misma el primer sábado siguiente a los días 15 de junio y 15 de diciembre.

b) De administración, que se aplica por apunte, excluidos los que se generen por el adeudo/abono de intereses, comisiones, ingresos y reintegros en efectivo. Se liquidará trimestralmente acumulándose todas las comisiones devengadas como consecuencia de apuntes correspondientes a las operaciones realizadas en dicho período. Dicho adeudo en la Cuenta Facto se realizará coincidiendo con los primeros días del mes siguiente al trimestre natural de cómputo de las comisiones: meses de abril, julio, octubre y enero.

c) Transferencias dentro de la zona SEPA no urgentes en Euros: en el proceso de ejecución de una transferencia las diversas entidades que intervienen, entidad emisora y entidad del beneficiario, obtienen normalmente una remuneración por sus servicios. En estos casos, la liquidación de estos gastos se realiza obligatoriamente en la modalidad SHA (gastos compartidos).

5.3. Cualquier gasto de carácter externo justificado se repercutirá íntegramente al Cliente.

6. Cancelación y derecho de desistimiento.

Sobre la Cuenta Facto se podrá ejercer la cancelación y el derecho de desistimiento conforme se establece en la cláusula 8 del Contrato de Prestación de Servicios.

7. Extractos y liquidaciones.

El Cliente se obliga a prestar conformidad o hacer los reparos pertinentes, en el plazo de (15) quince días, a los extractos o liquidaciones que el Banco le envíe, quedando entendido que la falta de manifestación expresa en el plazo indicado tendrá, en todo caso, la significación de una conformidad tácita, con el mismo valor e idéntica eficacia que la conformidad expresa. Los apuntes en la Cuenta Facto practicados por el Banco podrán ser corregidos por éste, en caso de error, sin necesidad del consentimiento del Cliente, por lo que tales apuntes carecen de efectos novatorios. En consecuencia, el saldo reflejado en la Cuenta Facto es meramente informativo hasta su actualización pertinente.

8. TAE.

La TAE será calculada con arreglo a la fórmula contenida en la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio, o en la normativa vigente que pudiera sustituirla. La fórmula utilizada para calcular el importe absoluto de los intereses devengados será $\text{Capital} \times \text{Rédito} \times \text{Tiempo} / 36500$ (36600 en caso de año bisiesto).

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE DEPÓSITO FACTO

1. Características del Depósito Facto.

1.1 El Depósito Facto es un contrato de depósito a plazo nominativo e intransferible y su contratación requiere necesariamente la existencia a nombre del depositante de una Cuenta Facto. En dicha cuenta se adeudará el importe del Depósito Facto en concepto de constitución de un depósito y se abonará el importe del depósito y los intereses liquidados a su vencimiento.

1.2. La divisa del Depósito Facto es el Euro.

1.3. El Cliente podrá acceder al Depósito Facto y realizar disposiciones de fondos a través del servicio Banca a Distancia utilizando las claves secretas.

1.4. El importe de las imposiciones en el Depósito Facto no podrá ser inferior al importe indicado en las Condiciones Particulares vigentes en cada momento.

2. Duración, Vencimiento y Cancelación del Depósito Facto.

2.1. El Depósito Facto permite la constitución de varias imposiciones, a elección del Cliente, por cualquiera de los plazos ofrecidos por el Banco en cada momento, en todo caso con los límites de importe por imposición e importe máximo establecidos en las Condiciones Particulares.

2.2. El Cliente podrá cancelar anticipadamente el Depósito Facto en los términos indicados en las Condiciones Particulares.

2.3. Las imposiciones realizadas en el Depósito no serán renovadas a su vencimiento, salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares. En todo caso, y con carácter previo a la renovación, el Banco remitirá al Cliente las condiciones que resultarán aplicables al producto una vez renovado, pudiendo el Cliente oponerse a la renovación del producto en caso de no estar de acuerdo con las citadas condiciones.

2.4. Llegado el vencimiento de cada una de las imposiciones del Depósito Facto, el Cliente tendrá a su disposición el efectivo depositado en su Cuenta Facto, recibiendo el tipo de interés correspondiente al de la Cuenta Facto.

3. Intereses.

3.1. Las imposiciones vinculadas al Depósito Facto, una vez constituidas, devengarán intereses a favor del Cliente al tipo pactado en el momento de la contratación.

3.2. Los intereses se devengarán día a día sobre la base de un año de 365 días, salvo bisiestos que serán 366, sobre el importe por el que se hubiere constituido cada imposición en el Depósito Facto, desde la fecha de su efectiva constitución y hasta el día anterior al momento de su vencimiento.

3.3. Los intereses serán exigibles y se liquidarán trimestralmente para cada imposición del Depósito Facto, efectuándose su pago trimestralmente y abonándose los mismos en la Cuenta Facto, una vez practicada la retención a cuenta correspondiente, que se calculará en función de su periodo de generación. El cálculo de intereses se realizará sobre el importe por el que se hubiere constituido el depósito, desde la fecha de su efectiva constitución y hasta el momento del vencimiento del mismo.

4. Desistimiento.

4.1. Sobre el Depósito Facto se podrá ejercer el derecho de desistimiento conforme se establece en la cláusula 8 del Contrato de Prestación de Servicios.

4.2. Recibida la notificación del desistimiento, el Banco procederá a restablecer la situación como si el Depósito Facto no se hubiese celebrado, por lo que el Cliente tendrá a su disposición el efectivo depositado en su Cuenta Facto, recibiendo por los días transcurridos desde la contratación del Depósito Facto hasta el ejercicio del derecho de desistimiento, los intereses de la Cuenta Facto.

CONDICIONES GENERALES BANCA A DISTANCIA

1. Objeto.

El presente contrato del servicio de Banca a Distancia tiene por objeto facilitar la realización de operaciones por el Cliente y la prestación de servicios del Banco por vía electrónica a través de Internet, así como a través de cualquier otro medio que el Banco habilite en el futuro (en adelante, el "**Servicio de Banca a Distancia**"). Por medio del presente contrato se faculta al Cliente para que, a través del Servicio de Banca a Distancia perteneciente o habilitado por el Banco, y con respecto a las cuentas, productos o servicios correspondientes a dicho Banco, pueda:

- obtener información de las cuentas, las operaciones, los productos y los servicios que estén contratados en cada momento.
- solicitar y contratar nuevos productos y servicios.

2. Normativa aplicable.

La prestación del Servicio de Banca a Distancia se regirá por las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares concertadas con cada Cliente, las Condiciones Generales y Particulares de los contratos que regulan las distintas operaciones que pueden ordenarse a través de cada uno de los canales de acceso y las normas legales y reglamentarias que sean aplicables en cada momento. El presente Servicio de Banca a Distancia se prestará, en todo caso, con sujeción a lo que en cada momento se encuentre previsto en nuestro ordenamiento jurídico para la contratación a través de canales a distancia.

3. Acceso y utilización de la banca a distancia.

3.1. Para el acceso y funcionamiento del Servicio de Banca a Distancia, el Banco asignará a cada Cliente los correspondientes elementos de seguridad identificativos. Los elementos de seguridad identificativos, junto con el número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Tarjeta de Residente en su caso, serán imprescindibles para operar con el Banco. Los elementos de seguridad identificativos son de uso exclusivamente personal e intransferible.

3.2. El Banco y el Cliente aceptan a todos los efectos la equiparación de la orden cursada a través del Servicio de Banca a Distancia utilizando cualquier tipo de claves, códigos o elementos de seguridad identificativos de la firma del Cliente, de tal manera que la falta de la firma manuscrita no podrá ser causa de ineficacia o rechazo de las operaciones realizadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá exigir, cuando lo considere necesario, confirmación por escrito de las órdenes. Las órdenes cursadas electrónicamente por el Cliente y ejecutadas por el Banco gozarán de plenos efectos y presunción de legitimidad, sin que aquél pueda alegar u oponer excusa alguna en contra, como la falta de firma para excepcionar la validez de la operación, o incumplir las obligaciones que hubiera asumido como consecuencia de su orden electrónica. Asimismo, el Cliente acepta que su conformidad electrónica en la forma indicada en este contrato sirve como perfeccionamiento de las operaciones a las que pueda acceder a través de este Servicio de Banca a Distancia.

En caso de que los sistemas operativos del Banco acepten certificados digitales de usuario reconocidos, respecto de aquellos que el Banco acepte, las partes acuerdan equiparar jurídicamente su utilización y la introducción de la clave secreta (PIN) del certificado a la firma autógrafa del Cliente del mismo.

Con el fin de incrementar la seguridad de la operativa de las transacciones, el Banco podrá rechazar la ejecución de las órdenes e instrucciones recibidas por medios no habilitados por el Banco para la operativa habitual o que no hayan sido validadas con los elementos de seguridad identificativos correspondientes. Dicho rechazo no supondrá en ningún caso la asunción de responsabilidad alguna para el Banco.

3.3. El Banco podrá proceder a la revocación o anulación de los elementos de seguridad identificativos en caso de que tenga indicios razonables de que los mismos han podido quedar comprometidos, o en caso de muerte o pérdida de capacidad del Cliente de dichos elementos.

3.4. Para la prestación del Servicio de Banca a Distancia, la entidad LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L. interviene como tercera parte de confianza de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, para que archive, con consignación de la fecha y la hora en que tuvieron lugar, las declaraciones de voluntad que integran las transacciones electrónicas que las partes celebren a través de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos puestos a su disposición.

El nombramiento de la entidad LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L. como tercera parte de confianza por parte del Cliente se ha realizado mediante la suscripción del correspondiente contrato de prestación de servicios entre el Cliente y LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L. El Banco no asume frente al Cliente ninguna responsabilidad derivada de la prestación del servicio ofrecido por LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L.

A dichos efectos, el Cliente declara conocer el procedimiento utilizado por LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L. para generar la prueba recogida del documento remitido y lo considera un procedimiento válido para obtener prueba de la referida recepción de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de Firma Electrónica (o aquellas disposiciones o leyes que resulten aplicables en cada momento).

3.5. El Cliente solamente podrá operar, mediante este Servicio de Banca a Distancia, (I) en aquellas cuentas en las que sea Cliente único, y (II) en las de titularidad plural con disponibilidad indistinta, en cuyo caso el Cliente y receptor de los elementos de seguridad identificativos se hace responsable de la utilización del servicio ante los restantes titulares.

4. Obligaciones de las Partes.

4.1. Obligaciones del Banco:

El Banco se obliga a:

a) No revelar los elementos de seguridad identificativos del Cliente a la operativa del Servicio de Banca a Distancia sino, única y exclusivamente, al propio Cliente.

b) Cumplir las órdenes recibidas del Cliente con la diligencia debida, siempre que estas correspondan a las operaciones y servicios especificados en el presente contrato y se hayan observado todos los requisitos formales y de seguridad para acceder al mismo, así como cualesquiera otros exigidos por la regulación legal o contractual aplicable a la operación o servicio de que se trate.

c) Procurar impedir, en el tiempo razonablemente necesario, la posterior utilización de los elementos de seguridad identificativos en los casos en que le haya sido notificada su pérdida, robo o sustracción, utilizando todos los medios a su alcance. El Banco adoptará las medidas técnicas y operativas adecuadas para mantener actualizada la información que el Cliente necesite para la ejecución de sus órdenes electrónicas. No obstante, el Banco no garantiza la exactitud de las informaciones de las que disponga el Servicio de Banca a Distancia, tales como las referentes a saldos u otros datos que el Cliente pueda requerir en un momento dado, debido a la existencia de operaciones en camino, de reciente realización o que por cualquier razón aún no estén contabilizadas.

4.2. Obligaciones del Cliente:

4.2.1. El Cliente se obliga a:

a) Utilizar el Servicio de Banca a Distancia y realizar su operativa respetando las condiciones del presente contrato, y a tomar todas las precauciones adecuadas con el fin de garantizar el uso de éste y de los medios y procedimientos que lo permiten, evitando en toda circunstancia su uso por terceros.

b) Disponer de los elementos necesarios para la conexión, entre los que se encuentran el ordenador personal, módem, línea telefónica y teléfono móvil.

c) Mantener en secreto y custodiar diligentemente los elementos de seguridad identificativos, evitando el acceso a los mismos por parte de terceros. En este sentido, el Cliente se compromete expresamente a no revelar ni facilitar sus elementos de seguridad identificativos a otras personas y a mantenerlos en lugar secreto.

d) Notificar al Banco, sin dilación alguna en el momento en que llegue a su conocimiento alguno de los siguientes supuestos: (I) la pérdida, robo o sustracción de los elementos de seguridad identificativos, o la sospecha del conocimiento de las mismas por tercero, (II) el asiento en la Cuenta Facto de cualquier operación no autorizada, (III) cualquier error o irregularidad en la gestión de las mencionadas cuentas por parte del Banco.

e) Mantener permanentemente bajo su control la Cuenta Facto y adoptar las medidas necesarias para poder tomar conocimiento, a la mayor brevedad, de cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado d).

f) No realizar operaciones a través del Servicio de Banca a Distancia, por vía electrónica a través de Internet, por importe que exceda de los límites inicialmente fijados en las Condiciones Particulares.

g) Aceptar cualquier modificación técnica del Servicio de Banca a Distancia que el Banco considere necesario introducir, procurando que no afecte a la calidad del mismo, incluido el cambio de los elementos de seguridad identificativos, los cuales serán notificados previamente al Cliente.

h) Notificar a la mayor prontitud al Banco la modificación de cualquier circunstancia personal que tenga relevancia para la ejecución del presente contrato, siendo responsable de su veracidad y de las consecuencias que se deriven de su inexactitud.

4.2.2. El Cliente no podrá anular o revocar una orden o disposición que haya dado o realizado por medio de este servicio.

5. Responsabilidad del Banco.

5.1. El Banco no asume responsabilidad para el caso de uso de los elementos de seguridad identificativos y las operaciones efectuadas por tercero fuera de los supuestos previstos en este contrato y se resarcirá, por cuenta del Cliente, de los daños y perjuicios que en tal supuesto se le causen. En los casos de pérdida, robo o sustracción de los elementos de seguridad identificativos, el Cliente será responsable de las órdenes u operaciones y pérdidas sufridas hasta el momento de la notificación al Banco. El Banco soportará la pérdida, limitada al importe de las operaciones no realizadas por el Cliente, cuando hayan sido realizadas después de la notificación. Como excepción, deberá ser soportada por el Cliente en caso de haber actuado de forma fraudulenta, a sabiendas o por negligencia grave.

5.2. El Banco no responderá de los fallos en el funcionamiento del Servicio de Banca a Distancia debidos a accidentes, averías o problemas de transmisión que dificultaran o imposibilitaran la comunicación electrónica, ni a la interrupción de las prestaciones propias de los medios del servicio por hecho de tercero y, en general, los debidos a cualquier otra causa calificable como fuerza mayor o caso fortuito. El Banco no responderá del mal funcionamiento de los medios que no estén bajo su control directo. Tampoco responderá del mal funcionamiento del Servicio de Banca a Distancia originado por una avería técnica de los medios bajo su control directo si la avería fuera reconocible para el Cliente por un mensaje telefónico o electrónico o resultase evidente de cualquier otra forma. El Cliente deberá abstenerse de utilizar el Servicio de Banca a Distancia en tales casos. La responsabilidad del Banco se contraerá exclusivamente a las pérdidas directas en que haya incurrido el Cliente como consecuencia directa del mal funcionamiento y hasta el montante de la operación defectuosa o no ejecutada así como, en su caso, los intereses del mismo.

6. Límites a la utilización del Servicio de Banca a Distancia.

El Cliente autoriza al Banco a no ejecutar aquellas órdenes electrónicas recibidas utilizando los elementos de seguridad identificativos, cuando éste tenga dudas razonables de la identidad de la persona que está emitiendo la orden, hasta que el Banco haya entrado en contacto directo y personal con el Cliente y esclarecido la situación. Asimismo, por razones de seguridad, el Servicio de Banca a Distancia quedará bloqueado en el caso de que se produzcan cinco errores consecutivos en la consignación de cualquiera de las claves. En tal caso, el Banco dará aviso de esta incidencia al Cliente. En el precedente supuesto de bloqueo del Servicio de Banca a Distancia, así como en los de pérdida, robo o sustracción de cualquiera de las claves, o en el caso de que se detectara el conocimiento de cualesquiera de éstos por terceros y, en general, siempre que las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, el Banco, previo contacto con el

Cliente y a solicitud por escrito de éste, procederá a la sustitución de sus elementos de seguridad identificativos, facilitándole los nuevos al Cliente con las debidas medidas de seguridad, quedando anuladas los elementos de seguridad identificativos anteriores.

7. Seguridad del servicio.

7.1. El Banco se reserva el derecho de adoptar todas las normas y medidas de seguridad que considere oportunas para garantizar el buen uso y la confidencialidad del Servicio de Banca a Distancia.

7.2. El Cliente autoriza al Banco a no ejecutar las órdenes recibidas cuando su identificación no sea correcta y/o el Banco tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo las órdenes en cuestión.

7.3. El Cliente autoriza al Banco a grabar cualesquiera comunicaciones, tales como conversaciones telefónicas, correo electrónico, chats u otros medios que se mantengan durante su utilización, pudiendo emplearse las citadas grabaciones como medio de prueba para cualquier procedimiento judicial, extrajudicial o arbitral que pudiera plantearse directa o indirectamente entre las partes. El Cliente podrá solicitar del Banco copia sonora o transcripción de dichas conversaciones. Asimismo, las partes se autorizan expresamente y de forma irrevocable para grabar la totalidad de los registros informáticos y telemáticos que se mantengan o generen con motivo de la utilización del servicio del Banco.

8. Información de operaciones.

El Banco remitirá periódicamente al Cliente, a través de su Buzón Privado definido en la cláusula 9 de las presentes Condiciones Generales, una relación de las operaciones realizadas a través del Servicio de Banca a Distancia, en la que consten los datos suficientes que le permitan identificar cada una de dichas operaciones. Se entenderá cumplida esta obligación si las operaciones relativas a las mismas se incorporan, claramente identificadas, en el extracto de la Cuenta Facto. El Cliente, una vez recibida dicha información, comprobará las operaciones por él ordenadas con el fin de verificar su conformidad con las mismas y, si hubiere discrepancia, podrá solicitar al Banco la oportuna comprobación de las órdenes electrónicas que a dicho Cliente afecten y, en su caso, toda rectificación que sea pertinente. Una vez transcurrido el plazo de dos (2) meses, a contar desde la fecha de remisión al Cliente de la información de las operaciones realizadas a través del Servicio, sin que el Banco hubiera recibido reclamación escrita de éste, se entenderá que dicho Cliente está conforme con tales operaciones y anotaciones a todos los efectos.

9. Buzón Privado.

El servicio de correspondencia electrónica permite al Cliente, previa activación del mismo a través del Servicio de Banca a Distancia, consultar a través de Internet, almacenar e imprimir toda la información (recibos, comprobantes, extractos) que el Banco le remita en relación con los productos y servicios que tenga contratados con el mismo, cuando tenga la condición de Cliente. La consulta al servicio de correspondencia electrónica se efectúa a través de la banca electrónica del Servicio de Banca a Distancia del Banco, previa identificación del Cliente con sus claves de acceso. Las notificaciones y comunicaciones que el Banco remita al Cliente a través de este servicio serán enviadas a su buzón privado de correspondencia electrónica, únicamente accesible por aquél; cuando las comunicaciones incluyan documentos, éstos se remitirán en formato pdf, de forma que no podrán ser alterados en ningún caso. La información que remita

el Banco se archiva en el apartado *Correspondencia* de su buzón privado, en el menú principal de la banca electrónica. El Cliente asume la obligación de acceder y consultar su correspondencia electrónica con una periodicidad al menos semanal; en consecuencia, todas las comunicaciones remitidas a través de este servicio se entenderán recibidas por el Cliente mediante la puesta a disposición del mismo en la forma indicada, con independencia de que aquél incumpla la obligación de acceso y apertura de su buzón privado de e-correspondencia.

10. Riesgos por cuenta del Cliente.

Riesgo de pérdida y extravío de las claves: el uso de técnicas de comunicación a distancia implica el riesgo de pérdida y extravío de los códigos de seguridad expedidos por el Banco que permiten al Cliente acceder a la Cuenta Facto. Además, existe el riesgo de que terceros puedan utilizar de manera fraudulenta los códigos de acceso del Cliente. Dichos riesgos pueden ser reducidos si el Cliente respeta las reglas comunes de prudencia y cautela. Existe también el riesgo de interrupción o suspensión del servicio por motivos técnicos o de fuerza mayor, no imputables al Banco.